

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

ADVERTENCIAS:

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo. . .	48 Ptas. al año;	30 semestre y	20 trimestre.
Provincia . .	60 » » »	35 » » »	25 » » »
Edictos y anuncios; línea o fracción.	2 Ptas.		
Id. Juzgados Municipales	1 » » »		
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 » » »		

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCIÓN:

PALACIO DE LA DIPUTACION

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con esta fecha he autorizado a don Manuel Tárano Obeso, vecino de Cangas de Onís, para que pueda hacer uso del veneno denominado estricnina, para exterminio de los animales dañinos que causan daños en los animales domésticos de aquellos contornos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Oviedo, 11 de octubre de 1945.—El Gobernador civil, Luis Solano Costa.

—:—

Declaración oficial de glosopeda

Habiéndose denunciado ante este Servicio Provincial de Ganadería, la existencia de casos de la enfermedad llamada Glosopeda o fiebre aftosa, en el ganado bovino de Almeña (Luarca) y Rañón (Soto del Barco), de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de dicha enfermedad en el municipio indicado.

Se considerará zona infecta, los barrios de Almeña (Luarca) y Rañón, (Soto del Barco), zonas sospechosas las parroquias completas de Rañón (Soto del Barco) y Queruas (Luarca), y zonas de inmunización los municipios de Luarca y Soto del Barco.

En consecuencia por las autoridades, funcionarios y ganaderos, se procederá:

1.º—Denunciar ante el Inspector Municipal Veterinario de la localidad a este Servicio Provincial de Ganadería, de todo caso de enfermedad que se tenga conocimiento.

2.º—Al aislamiento riguroso de los animales enfermos o de los sanos que hayan estado en contacto más o menos con aquellos y sean de especie receptible.

3.º—Colocación en las cuadras, establos o terrenos infectados, de letreros que digan glosopeda.

4.º—Empadronamiento y marcado de los animales enfermos o sospechosos.

5.º—Suspensión de ferias y mercados en los núcleos urbanos comprendidos en la zona infecta y vigilancia sanitaria en las ferias y mercados que se celebren dentro de la zona sospechosa y de inmunización

6.º—Ningún animal enfermo o sospechoso podrá ser trasladado de lugar excepto en el caso de que sea conducido a sacrificar, y sujetándose a las condiciones siguientes:

a) Con autorización del Alcalde, previo reconocimiento e informe del Inspector municipal Veterinario cuando se lleve a sacrificar al matadero del Municipio de donde proceda la res.

b) Con la autorización de este Gobierno Civil, previo informe de la Jefatura Provincial de Ganadería, si la res se ha de trasladar a otro matadero que no sea el del Municipio de su procedencia

c) En consecuencia, todo animal de la especie bovina, ovina, caprina y de cerda procedentes de la zona infecta o sospechosa, que sea presentado para su sacrificio en los mataderos municipales, irá provisto de la guía de sanidad autorizada, como proceda según el caso, por el Alcalde de la localidad a este Gobierno Civil.

d) A los dueños de animales enfermos o sospechosos sacrificados en los mataderos municipales se les entregará por la Dirección del Establecimiento, un resguardo que así lo haga constar.

7.º Toda cuadra o establo

donde hayan permanecido animales enfermos serán desinfectados con una solución de sosa cáustica al tres por ciento.

8.º El incumplimiento de las medidas ordenadas será sancionado según determina el Reglamento de Epizootias.

9.º Se declarará extinguida esta epizootia veinticinco días después de haber desaparecido el último caso de enfermedad.

Oviedo, 10 de octubre de 1945. El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Luis Solano Costa.

—:—

Declaración oficial de peste porcina

Habiéndose denunciado ante este Servicio Provincial de Ganadería, la existencia de casos de Peste porcina, en los pueblos de San Juan de Beleño, Sobrefoz y Tarenes del Municipio de Ponga, de conformidad con el Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la enfermedad llamada Peste porcina, en el término municipal de Ponga.

Se considerarán como zona infecta las aldeas indicadas, como zonas sospechosas las parroquias respectivas y como zona de inmunización, todo el término municipal.

Según lo dispuesto en el capítulo XL del Reglamento de Epizootias, se procederá por las autoridades y funcionarios correspondientes a la puesta en práctica de las medidas siguientes:

1.º Aislamiento riguroso de los animales enfermos y sospechosos, evitando en lo posible que el personal encargado de su cuidado se traslade a otras localidades.

2.º—Suspensión de ferias y mercados, por lo que se refiere a la especie porcina, en las zonas infecta y sospechosa.

3.º—La destrucción por cre-

mación de los animales que mueren, consintiéndose el aprovechamiento de las grasas para usos industriales, siempre que se efectúe en el mismo local o terreno ocupado por los animales enfermos y bajo la vigilancia del Inspector Municipal Veterinario.

4.º—Prohibición del comercio de cerdos dentro de la zona infecta y sospechosa hasta que se declare la extinción de la epizootia.

5.º—Se considerará extinguida la enfermedad después de transcurridos 30 días sin registrarse ningún nuevo caso.

6.º—No se permitirá la repoblación de las porquerizas mientras no se levante el estado de infección y se practique una rigurosa desinfección.

Oviedo, 20 de octubre de 1945.—El Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, J. Ochoa.—Visto bueno, El Gobernador Civil, Luis Solano.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Anuncio

Con fecha 18 del mes de agosto próximo pasado, el Ilmo. señor Director General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, comunica a esta Jefatura lo siguiente:

Examinado el expediente de deslinde parcial del monte número 102 del Catálogo de Oviedo denominado «Cuesta de Parres» y de los propios de San Juan de Parres, en su colindancia con las fincas «El Llano y Llamargüines», que pretende poseer don Antonio del Valle Cortina.

Resultando que el expediente fué iniciado a petición del particular y una vez aprobados por la Dirección General la Memoria preliminar y presupuesto se insertó en el BOLETIN OFI-

CIAL de la provincia el correspondiente anuncio, fijando la fecha de 6 de febrero del año actual, para el comienzo del apeo y designando al Ingeniero de Sección del Distrito, D. Antonio Méndez de Andrés y García para llevarlo a cabo.

Resultando que el documento presentado por el interesado que se reduce a una certificación del Liquidador de Derechos Reales de Cangas de Onís, fue remitido a la Abogacía del Estado de la provincia que, como era descontado, informó en el sentido de resultar ineficaz para oponerse a los títulos o al estado posesorio de la Administración.

Resultando que personado en el monte el Ingeniero en la fecha señalada y con asistencia de las partes interesadas se procedió en ese día y en el siguiente al apeo de las dos fincas citadas siguiendo las indicaciones del particular puesto que no hay en el terreno ni pared ni señal alguna de separación entre aquellas y el monte público y la Comisión municipal hizo constar en acta la manifestación de que en ambas parcelas, que no han estado nunca cerradas, hacen todos los años los aprovechamientos de pasto y rozo los vecinos de Degos y en cambio don Antonio Valle presentó una liquidación y partición de bienes por fallecimiento de sus padres realizada en 23 de agosto de 1921 por el perito don Venancio González y el maestro del pueblo de Degos, don Conceso del Mazo, en cuya partición figuran las fincas «El Llano» y «Los Llamarguines» de 40 y 30 áreas.

Resultando que pasado a dictamen de la Junta Técnica Asesora del Consejo Superior de Montes e informe de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, éstas lo emiten proponiendo se desestime la pretensión del particular petionario.

Considerando que del expediente se ha dado vista en la forma reglamentaria sin que se hayan presentado protestas ni reclamaciones y que ha sido tramitado con sujeción a las disposiciones vigentes.

Considerando que la pretensión de don Antonio del Valle, respecto a las repetidas fincas, solo se fundamenta en unos documentos ineficaces, a todas luces y se ofrece el hecho de no haber ninguna señal de posesión particular de las mismas y las manifestaciones de la Comisión municipal de que ésta siempre se ha ejercitado por el común de vecinos, aserciones que constan en acta y que no han sido contradichas por los interesados.

Este Ministerio, de conformidad con el Ingeniero operador, Jefatura del Distrito Forestal de

Asturias, Junta Técnico Asesora del Consejo Superior de Montes y Asesoría Jurídica de este Ministerio, ha acordado no dar carácter de propiedad privada a las dos parcelas de «El Llano» y «Los Llamarguines» y considerarlas como formando parte integrante del monte público número 102 del Catálogo de Oviedo, denominado «Cuesta de Parres».

Lo que de Orden del Excelentísimo señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento, notificación al interesado y demás efectos.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento general.

Oviedo, 24 de septiembre de 1945.—El Ingeniero Jefe R. Arnaiz.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE OVIEDO

Anuncio

Concurso suministro manguera

1. Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento de trece del pasado septiembre, se anuncia concurso para la adquisición de mil metros de manguera con destino al servicio público de extinción de incendios, que habrán de estar confeccionados con tegidos de lino puro y reunirán todas las características y condiciones fijadas por el Sr. Arquitecto municipal en el pliego confeccionado a este efecto por el mismo en 28 de julio de 1945.

2. El tipo máximo que registrará en este concurso será el de veintiocho pesetas metro.

3. Todo concursante constituirá la fianza provisional de quinientas sesenta pesetas (560) que acreditará mediante el correspondiente resguardo que acompañará a su proposición.

4. El adjudicatario vendrá obligado a constituir la fianza definitiva por la cantidad de mil ciento veinte pesetas (1.120).

5. Toda proposición se hará admitiendo o mejorando, lisa y llanamente el tipo citado, comprometiéndose el licitador a efectuar el suministro de la manguera por una cantidad alzada. A toda proposición se acompañarán muestras o catálogos de los géneros que constituyan la oferta.

6. Los pliegos de proposiciones se ajustarán rigurosamente al modelo que posteriormente se inserta, y serán presentados en el Registro general de este Ayuntamiento en el plazo máximo de veinte días hábiles siguientes al en que se publique el presente anuncio en el BO-

LETIN OFICIAL y durante las horas de diez a trece, justificando la constitución del depósito provisional y la personalidad del representante en su caso.

7. El Adjudicatario vendrá obligado a entregar el material objeto de este concurso a partir de la fecha en que el Ayuntamiento le notifique el acuerdo de adjudicación.

8. El plazo de garantía será de un mes, durante el cual se observará el perfecto funcionamiento de la manguera, y para responder de ello será deducido en concepto de garantía un veinte por ciento del importe total de la adquisición de los mil metros de manguera.

9. Este concurso se ajustará en un todo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas y demás documentos del expediente de su razón.

10. Las proposiciones, que serán reintegradas con el timbre correspondiente se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición:

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., calle de..., número..., enterado del anuncio concurso, publicado por el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, para la adquisición de mil metros de manguera de tegido de lino puro, sin defecto de ningún género y con diámetro constante en toda su longitud con destino al servicio público de extinción de incendios y conociendo al detalle las características exigidas, así como los pliegos de condiciones facultativas y demás documentos del expediente de su razón, se comprometo a suministrar al Ayuntamiento de Oviedo mil metros de manguera en el plazo señalado y demás condiciones figuradas en los documentos mentados por la suma alzada de..., (en letra)..., pesetas..., (en letra)..., céntimos...

Oviedo..., de..., de 1945.

(Fecha y firma del proponente).

Lo que hace público esta Alcaldía a los efectos a que se refiere este anuncio.

Dado en Oviedo, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Alcalde-Presidente, Manuel García Conde.

DE GIJON

Edicto

Don Mario de la Torre y García-Rendueles, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gijón.

Hago saber: Que habiéndose acordado en sesión celebrada el día 24 de julio de 1945, que se procediera a la ejecución del proyecto de ensanche de la Avenida de Rufó Rendueles, con la condición de imponer las contribuciones especiales que auto-

rizan los artículos 332 y 354 y siguientes del Estatuto municipal, sobre los directamente interesados o beneficiados, se pone en conocimiento de los mismos y del vecindario en general que durante el plazo de quince días, a contar del siguiente al de la publicación del presente edicto, estarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, para su examen, los documentos siguientes que integran el expediente de su razón:

1.º Presupuesto y plano del proyecto.

2.º Certificación negativa de las subvenciones o auxilios concedidos para la ejecución del referido proyecto.

3.º Relación de las fincas, explotaciones y particulares beneficiados.

4.º Base del reparto y cantidad acordada repartir; y

5.º Reparto de las cuotas individuales correspondientes a las personas beneficiadas.

Al propio tiempo se hace público que durante el plazo de exposición de los documentos mencionados y de los siete días siguientes, serán admitidas las reclamaciones que los interesados crean oportuno formular, bajo la inteligencia de que cuantas se deduzcan una vez transcurridos dichos plazos serán desestimadas por extemporáneas.

En Gijón, a 12 de septiembre de 1945.—El Alcalde, Mario de la Torre.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE LUARCA

Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del partido de Luarca, en providencias de veintiocho de agosto y del día de hoy dictadas en el pleito de menor cuantía propuesto por don Juan Suarez García, de Argozillas, contra don Amador Rodríguez García, de Trabada, sobre propiedad de la finca denominada Viña del Río, acordó citar de evicción a don Benigno y don Aquilino Suarez García, mayores de edad, ausentes en paradero ignorado y a los causahabientes o sucesores del último, por suponersele fallecido, emplazándoles en legal forma para que comparezcan y contesten la demanda en el término de nueve días, previniéndoles que si no lo hacen les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que les sirva de emplazamiento, expido la presente en Luarca, a dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

Esc. Tipogr. de la Residencia provincial